

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 75/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 75/2011, promovido por su propio derecho por la C. Elvira Aguilar, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete de enero de dos mil once, la C. Elvira Aguilar, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00010211 en la cual expresamente solicita:

"Copia del documento mediante el cual la Institución Bancaria consede (sic) y entrega el préstamo por \$20 millones de pesos; Numero de cuenta e Institucion (sic) Bancaria en la cual se deposita dicho credito (sic) y fecha en la cual se inicia la disposicion (sic) del mismo, cantidades dispuestas y copia de cheques emitidos al 31 de Enero de 2011".

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha dieciocho de febrero de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga a través del sistema infocoahuila en el cual se anexa oficio UTM.17.20261.2011 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal que a la letra dice:

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO.- RESPUESTA.- En fecha primero de marzo de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila mediante oficio UTM.17.2.284.2011 da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

...

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Egresos, a través del Director de Egresos, C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero, remite información referente a su solicitud mediante oficio DE/104/2011, el cual consta de 14 (catorce) fojas útiles mismas que se anexan al presente.

Se adjunta oficio DE/104/2011 firmado por Director de Egresos, C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero, que a la letra dice:

Adjunto al presente se sirva encontrar expediente completo de crédito por \$20,000,000.00 con la Institución Bancaria BBA (sic) Bancomer, El (sic) cual se dispuso el día 24 de Diciembre del año próximo pasado y fue depositado hacia la cuenta de ingresos de la misma institución, de igual forma anexamos copia del estado de cuenta número 0170646385 en donde aparece el depósito de dicho préstamo.

Cabe hacer mención que el préstamo fue liquidado en su totalidad el día 31 de Enero de 2011 y el destino de dicho préstamo corresponde a inversión por la adquisición del Hospital Municipal, debido a que se presentó inconsistencias en el flujo de efectivo, ya que varios contribuyentes potenciales nos quedaron mal, por lo tanto hubo necesidad de disponer de dicho crédito para cumplir con el compromiso contratado con la inversión mencionada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Adjunta además un estado de cuenta, el contrato de apertura de crédito simple y los siguientes oficios:



BBVA BANCOMER, S.A.
BANCA DE EMPRESAS Y GOBIERNO
PLAZA TORREÓN

AT'N. LUIS ADRIAN VAZQUEZ RODRÍGUEZ
EJECUTIVO DE CUENTA

En mi carácter de representante legal de TESORERÍA MUNICIPAL DE TORREÓN, sirva el presente para instruir a ustedes nuestra autorización para cargar en la cuenta de cheques número 0170424854 lo correspondiente al capital e intereses mensuales, cuyo origen sean disposiciones al amparo de la línea de crédito simple sin garantía establecida por ustedes para ser dispuesta hasta por una cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 MN)

Sin otro particular de momento, y agradeciendo sus atenciones quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
20 DE DICIEMBRE DEL 2010


LIC. PABLO CHÁVEZ ROSSIQUE
TESORERO MUNICIPAL

c.c.p. Archivo



"2010, Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".



Torreón, Coah., Diciembre 24 de 2010

AVISO DE DISPOSICION

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
PRESENTE**

Estimado(s) Señor(es):

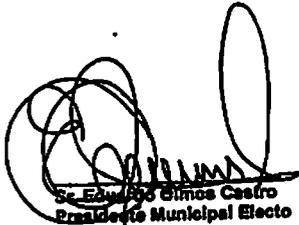
Por este medio, aviso que al amparo del Contrato de Crédito Simple Sin Garantía por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) suscrito con Ustedes el día 22 de diciembre de 2010, en lo sucesivo "EL CONTRATO" dispondremos el día 24 de diciembre de 2010 la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00-100 Moneda Nacional), a razón de una tasa de interés anual que resulte de sumar 1.60 (uno punto sesenta puntos porcentuales) a la tasa TIE definida en "EL CONTRATO", y a falta de esta, como menciona "EL CONTRATO", a razón de una tasa de interés anual que resulte de sumar 3.20 (Tres punto veinte puntos porcentuales) a la tasa CETES.

El capital más sus respectivos intereses ordinarios los pagaremos en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES", según dicho término ha quedado definido en "EL CONTRATO".

Agradeceremos cargar al crédito de referencia el importe de la disposición indicada y abonarlo a la cuenta de cheques No. 0170846385

Atentamente,

Municipio de Torreón, Coahuila



Sr. Eduardo Elmos Castro
Presidente Municipal Electo



L.A.F. Pedro Chávez Rosique
Tesorero Municipal



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento
de Independencia Nacional y del Centenario del
Inicio de la Revolución Mexicana".

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00002811 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, interpuesto por la C. Elvira Aguilar, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No proporciona copia del o los cheques emitidos al 31 de diciembre relacionados con la disposición de los recursos que ampara el crédito.

QUINTO. TURNO. El día siete de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 70/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día tres de marzo de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 70/2011.

En fecha quince de marzo de dos mil once, mediante oficio ICAI/271/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintiocho de marzo del año dos mil once, mediante oficio UTM.17.2.0487.2011 se recibió oficio firmado por el Contralor Municipal que a la letra dice:

...
A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Egresos, notifica la respuesta misma que puede ser consultada en respuestas concedidas a los solicitantes en la Dirección electrónica <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO.- Que con fecha 08 de Marzo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 75/2011, recibido el 16 de Marzo de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme "no me proporciona copia de los cheques emitidos al 31 de Diciembre relacionada con la disposición de recursos que ampara el crédito"

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección de Egresos, ha dado respuesta a la solicitud 00010211; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 16 de Marzo del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha siete de enero de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiuno de febrero de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día dieciocho de febrero de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiuno de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día once de marzo del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticinco de febrero de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. La C. Elvira Aguilar, solicita: *"Copia del documento mediante el cual la Institución Bancaria consede (sic) y entrega el préstamo por \$20 millones de pesos; Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México*
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Numero de cuenta e Institucion (sic) Bancaria en la cual se deposita dicho credito (sic) y fecha en la cual se inicia la disposicion (sic) del mismo, cantidades dispuestas y copia de cheques emitidos al 31 de Enero de 2011"

En contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado adjunta copia de un estado de cuenta, así como el contrato de apertura de crédito simple y dos oficios que se encuentran plasmados en los antecedentes.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, interpone en su recurso de revisión en el que expresa como motivo del mismo: "No proporciona copia del o los cheques emitidos al 31 de diciembre relacionados con la disposición de los recursos que ampara el crédito"

En contestación a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que *"atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."*

En virtud de lo anterior cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

...

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

...

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En este sentido, el sujeto obligado respondió la solicitud de información de acuerdo a lo solicitado a excepción de las copias de los cheques solicitados, además al respecto, no menciona, ni adjunta documento alguno por parte de la unidad administrativa responsable de la información solicitada, en el que se señale como inexistente, por lo que en principio la información existe teniendo en su caso que ser puesta a disposición del solicitante en la modalidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

para que entregue al recurrente copia de los cheques emitidos al 31 de enero de 2011 relacionados con el crédito señalado, en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

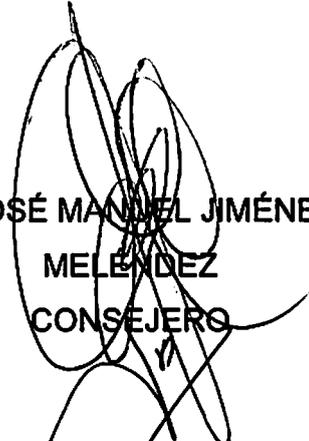
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue al recurrente copia de los cheques emitidos al 31 de enero de 2011 relacionados con el crédito señalado, en la modalidad solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril del año dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



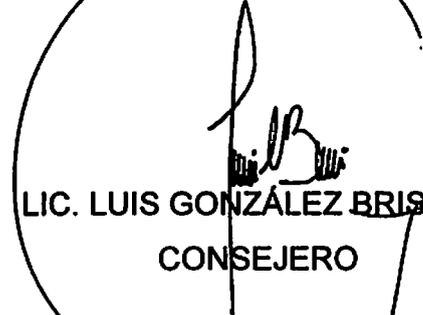
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



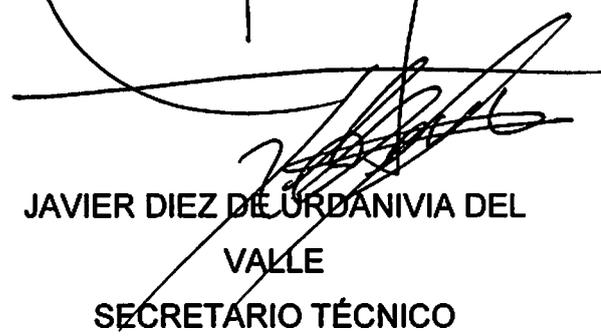
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO